

**DENUNCIA:**  
DEN/135/2021  
**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
**COMISIONADA PONENTE:**  
LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, veintidós de marzo de dos mil veintidós; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/135/2021**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

**I. DENUNCIA:** En fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, se presentó denuncia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en contra de actos del sujeto obligado, **Secretaría de Educación** ; la cual se hizo consistir en lo siguiente:

"NO HAY INFORMACION" (Sic).

**II. TURNO:** Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 12, y demás relativos de su Reglamento; en razón del estricto orden de prelación, la denuncia fue turnada a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

**III. ADMISIÓN:** En fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/135/2021**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado, **Secretaría de Educación** , a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado en diecisiete de enero de dos mil veintiuno.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al portal oficial del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número OI/C2/1022/2021.

**IV. INFORME CON JUSTIFICACIÓN:** El sujeto obligado presentó el día veinte de enero de dos mil veintidós, por vía electrónica su respectivo informe con justificación.

**V. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL:** Posteriormente, mediante oficio número OI/CSV/067/2021, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó lo siguiente:

#### **Resultados de la búsqueda y análisis de la información**

En fecha 19 de enero del año en curso se procedió a ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>, de la **Secretaría de Educación**.

Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 81, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, de la que se desprende que se encuentra conformada por dos formatos "*Remuneración bruta y neta*" y "*Tabulador a sueldo y salarios*". Al seleccionar el primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, se obtuvieron los siguientes resultados:

De los hallazgos obtenidos, por lo que hace al primer formato "*Remuneración bruta y neta*", se advierte que el sujeto obligado cumple en publicar la información de todos los servidores públicos de base o de confianza, en los cuales informa el tipo de integrante, denominación del cargo, nombre completo del servidor público, el salario bruto y neto mensual, entre otros, en el formato Excel de datos abiertos, incluyendo los criterios sustantivos y adjetivos de manera correcta, con un índice de resultados obtenidos del 100.00%, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En los criterios con lo que no cuentan con información lo justifican en el criterio de nota con la siguiente leyenda:

*"3. Criterio Percepciones adicionales en dinero, Monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad: No se realizaron pagos por este concepto durante el periodo del cuarto trimestre(01 de julio al 30 de septiembre de 2021). 4. Criterio Percepciones adicionales en especie y su periodicidad: No se realizaron pagos por este concepto durante el periodo del cuarto trimestre(01 de julio al 30 de septiembre de 2021). 5. Criterio Ingresos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad: No se realizaron pagos por este concepto durante el periodo del cuarto trimestre(01 de julio al 30 de septiembre de 2021). 6. Criterio Sistemas de compensación, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad: No se realizaron pagos por este concepto durante el periodo del cuarto trimestre(01 de julio al 30 de septiembre de 2021). 7. Criterio Gratificaciones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad: No se realizaron pagos por este concepto durante el periodo del cuarto trimestre(01 de julio al 30 de septiembre de 2021). 8. Criterio Comisiones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad: No se realizaron pagos por este concepto durante el periodo del cuarto trimestre(01 de julio al 30 de septiembre de 2021). 9. Criterio Dietas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad: No se realizaron pagos por este concepto durante el periodo del cuarto trimestre(01 de julio al 30 de septiembre de 2021). 10. Criterio Estímulos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad: No se realizaron pagos por este concepto durante el periodo del cuarto trimestre(01 de julio al 30 de septiembre de 2021). 11. Criterio Apoyos económicos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad: No se realizaron pagos por este concepto durante el periodo del cuarto trimestre(01 de julio al 30 de septiembre de 2021). 12. Criterio Prestaciones económicas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad: No se realizaron pagos por este concepto durante el periodo del cuarto trimestre(01 de julio al 30 de septiembre de 2021). 13. Criterio Prestaciones en especie y su periodicidad: No se realizaron pagos por este concepto durante el periodo del cuarto trimestre(01 de julio al 30 de septiembre de 2021). 14. Criterio Primas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad: No se realizaron pagos por este concepto durante el periodo del cuarto trimestre(01 de julio al 30 de septiembre de 2021)."(sic).*

Por lo que, el sujeto obligado publica la información como lo solicita los Lineamientos Técnicos Generales, de forma completa en los criterios con los que cuenta con información y justifica aquellos con los que no cuenta con información.

Ahora bien, por lo que hace al segundo formato "*Tabulador a sueldo y salarios*", se advierte que cumple en publicar la información, toda vez que, el hipervínculo nos da acceso de forma directa al archivo en versión formato de documento portátil al Tabulador de sueldos y salarios que corresponden a los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Educación.

#### **Evidencias**

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

#### **Dictamen**

De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple en publicar el artículo 81 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos:** No se emiten

**VI. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN:** En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO:** Que el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el Capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

**SEGUNDO:** En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la parte denunciante, resultando ser **INFUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

"NO HAY INFORMACION" (Sic).

En cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al portal oficial de internet del sujeto obligado, a efecto de constatar si la publicación y actualización de información cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

#### **Dictamen**

De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple en publicar el artículo 81 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

A la conclusión que arriba el presente dictamen es que el sujeto obligado cumple con la publicación de la información pública de oficio del artículo 81 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

El sujeto obligado al rendir su informe justificado, manifestó que la información ya está debidamente publicada en el portal de transparencia.

Derivado de lo anterior, se advierte que el sujeto obligado a la fecha que se emite esta resolución, **cumple con tener a disposición la información más actualizada** de la fracción en estudio que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36 de su Reglamento; Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:

## RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado Secretaría de Educación, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio del artículo 81 fracción VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California, al primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**SEGUNDO:** Se ponen a disposición del denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**TERCERO:** Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Notifíquese, en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; figurando como Ponente, la tercera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.



**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PRESIDENTE



**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA



**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**  
COMISIONADA PROPIETARIA

**CÉSAR LÓPEZ PADILLA**  
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NUMERO DEN/135/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

